

Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD
Plaza Joaquín Costa, 14
50300 CALATAYUD
ZARAGOZA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 20-03-2009 se presentó queja de carácter individual

SEGUNDO.- En la queja presentada se exponía :

“Que es propietario de una casa en Calatayud, en la dirección arriba señalada.

Los problemas surgen con una construcción ubicada justo encima de su casa ubicado por el Ayuntamiento como B° Picado 31.

Este cobertizo es una construcción de "trozos" de placas de Uralita, no corresponde a una vivienda construida y presenta riesgos evidentes de destruirse y caerse encima de su casa. El interesado expone, que en esta época ultima de cierzo, ha temido porque la construcción se derrumbara encima de su casa.

Además en este cobertizo el propietario guarda unos 20 perros. Que según dice la DGA esta autorizado, pero él no sabe como pueden haberle autorizado a tener allí unos 20 perros, con la situación de insalubridad que esto produce en su casa y alrededores.

El interesado expone, que se ha dirigido en numerosas ocasiones al consistorio bilbilitano y que no hacen caso a la situación que él expone.

Solicita que El Justicia de Aragón medie en esta situación, para que se estudie la situación legal en la que se encuentra levantado este cobertizo y de no ser correcto se proceda a obligar a su derrumbe.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 26-03-2009 (R.S. nº 3084, de 31-03-2009) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de CALATAYUD sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe municipal acerca de las actuaciones realizadas por esa Administración, y de las resoluciones adoptadas, en su caso, en relación con la construcción a la que se alude, y con relación a la situación jurídico administrativa de tenencia de unos 20 perros, y molestias de éstos a vecinos.

2.- Informe de lo actuado en su día en relación con el mismo asunto, en atención a denuncias registradas en fechas 8-08-2002, 23-08-2007, 26-05-2008, 30-07-2008 y 25-11-2008.

3.- Informe también sobre lo actuado en cumplimiento de Orden de ejecución dictada por Alcaldía en fecha 5-11-2001, relativa a inmueble en Barrio Picado, 26.

2.- Con misma fecha (R.S. nº 3085, de 31-03-2009) se solicitó información al Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, y en particular :

1.- Informe de lo actuado en su día en relación con escritos presentados en fecha 27-06-2002, 8-08-2002, y 17-05-2004, relativos a las molestias y situación de insalubridad derivada de la tenencia de animales (ovejas, cabras, gallinas, y, sobre todo, perros) en construcción situada en Barrio Picado, en Calatayud, y cuyo titular (según se dice en los escritos presentados) sería D. S... C...., y, en su caso, de los Departamentos, o Administraciones, a los que se dio traslado de tales escritos.

3.- Con fechas 8-05-2009 (R.S. nº 4502 y 4503, ambos de 13-05-2009) y 12-06-2009 (R.S. nº 6044 y 6045, ambos de 16-06-2009) se remitieron sucesivos recordatorios de la solicitud de información y documentación, al Ayuntamiento de Calatayud y al citado Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, sin que hasta la fecha se haya dado respuesta a ninguno de nuestros escritos a dicha Administración municipal y Autonómica, sobre el asunto planteado en queja.

CUARTO.- De la documentación aportada por el interesado presentador de la queja, resulta :

1.- De fecha 27-06-2002 consta copia registrada en la Oficina Delegada de Calatayud, de Diputación General de Aragón, queja en la que se exponía :

“En el Barrio Picado existe un corral dentro de la zona urbana que hay una jauría de perros que molestan muchísimo con sus ladridos. Durante la noche no dejan descansar por ser demasiados los perros que hay. Puede ser más de 20. Además de los restantes animales que tiene, ovejas, gallinas, etc. Esto ocasiona mucha suciedad, olores, mosquitos, etc. Por esto solicito se retire del casco urbano si estoy en derecho. Ruego

contestación.”

2.- Consta presentado, en registro del Ayuntamiento de Calatayud, en fecha 8-08-2002, escrito denunciando *“que entre el nº 29 y 31 del Barrio Picado, existe un corral que anteriormente había sido una era. Hay una jauría de perros, aproximadamente 20, que molestan muchísimo con sus ladridos, hasta el punto de no dejar dormir durante la noche. También hay ovejas, gallinas y otros animales, con los correspondientes olores e insectos, que producen los excrementos, que son muchos, ya que hay demasiados animales. Por todo esto solicito se retire del casco urbano tal cantidad de animales.”*

3.- Se acredita igualmente presentado, en registro de la Oficina Delegada de la Diputación General de Aragón, en Calatayud, en fecha 17 de mayo de 2004, escrito dirigido a la Zona Veterinaria de Calatayud, en el que se decía :

“COMUNICA QUE EN EL Barrio Picado, posible nº 3... [ilegible en fotocopia aportada] existe, propiedad de Don S... C....., un corral con un número aproximado a 20 perros, una cantidad de ovejas, cabras, gallinas, que parece más bien una granja, no teniendo alcantarillado. Las aguas residuales van a parar a la calle, como claramente se ve en el reguero de suciedad que hay en la calle, y en verano la cantidad de insectos y malos olores que generan los animales.

Por lo que espero de esta Administración tome las medidas oportunas para subsanar este problema, ya que por la información que me han dado, creo que no tiene derecho a tener esta especie de granja dentro del casco urbano, por lo que ruego si esta fuera de ley sea retirado.

Adjunto fotocopias de las reclamaciones que hice que datan del 2002 y no se ha solucionado el problema, ni me ha sido comunicado ninguna decisión, por lo que agradeceré me comuniquen cualquier decisión para poder proceder de la manera que corresponda.”

4.- Con entrada en registro municipal, en fecha 26-05-2008, se exponía:

“Que el día 25 de Mayo del 2008 llamé a la Policía local, sobre las 1´45 quejándome de ladridos de perros. A las 6´10 repetí la llamada y dos veces más a lo largo del día. La última fue sobre las 12´45, confirmando que oían los perros a través del teléfono. Al final me dijeron que tenían autorización por la DGA. No me importa que la tenga siempre que respeten los dueños las molestias, pero el dueño se vanagloria de que no me hacen caso en el Ayuntamiento.

Esta es una de tantas reclamaciones. Espero tengan en cuenta mi petición. Ruego contestación.”

5.- Con fecha 30-07-2008, tuvo entrada en registro del Ayuntamiento

otro escrito en el que se volvía a reclamar contra las molestias de los perros :
"Llevo varios días sin poder dormir. El viernes pasado llamé varias veces , a las 3 y a las 4, y creo que no dieron con las reclamaciones. A las 8 ½ llamé otra vez y dieron con el problema. Consultar a la Policía Local. Hoy he vuelto a llamar por el escándalo de los perros.

SOLICITO : SOLUCIÓN"

6.- Y con fecha 25-11-2008, en nuevo escrito registrado se exponía al Ayuntamiento :

"Por la peligrosidad que hay en la propiedad de quien sea, pero la utiliza Sabino Chueca, que vive en c/ Hospital nº 10 de Calatayud, hago la reclamación que habiendo hecho un cobertizo de chapas recientemente, existe el riesgo que me cause problemas y destrozos en mi propiedad, ya que creo no haya autorizado esta construcción, si se le puede llamar así.

SOLICITO que este Servicio de Urbanismo adopte las medidas oportunas a la mayor brevedad posible y que si no hace caso, miraré otros medios. Esta anomalía está situada en Barrio Picado nº 49."

7.- Finalmente, el Ayuntamiento de Calatayud, según notificación recibida por el interesado, en Sesión de su Junta de Gobierno Local celebrada el día 9-03-2009, adoptó el siguiente acuerdo :

URBANISMO. EDIFICACIONES EN Bº PICADO, Nº 31. D. MANUEL AZCOITIA CHUECA.

Visto el expediente

Resultando que, como consecuencia de la inspección urbanística llevada a cabo al inmueble sito en Bº del Picado 31, en la que se encuentra el núcleo zoológico de perros de caza, se ha observado la existencia, desde hace más de cuatro años, de un cubierto de aproximadamente 20 m2, realizado con cubierta grecada de color rojo y sin cerramientos laterales, adosado al sur y sin peligrosidad aparente.

Considerando que este tipo de suelo está clasificado en el PGOU como SNU de protección especial "Cerros de Castillos" estando previsto en el art. 219 de las Normas Urbanísticas la redacción de un Plan Especial con el objetivo, entre otros, de tratar las construcciones existentes para minimizar su impacto.

Considerando lo dispuesto en el art. 209 de la Ley 5/99, urbanística de Aragón, sobre prescripción.

Por los 4 miembros presentes de los 7 que integran el número de derecho del Órgano Colegiado,

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

1º Declarar fuera de ordenación el cubierto de aproximadamente 20 m2 levantado por el propietario del terreno de Bº Picado 31, aplazándose su legalización o no a la redacción y aprobación del PERI de dicho ámbito.

Mientras subsista la citada construcción provisional deberá tener las

debidas condiciones de solidez y seguridad y en la misma no se podrán realizar otras obras que las de mera conservación.

2° Notificar el presente acuerdo a los interesados y áreas municipales.”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio, actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, y sanidad, completando el reconocimiento de competencia para la supervisión de la Administración Autonómica, formulado en art. 2.1 de nuestra Ley reguladora. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

TERCERA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de CALATAYUD, y también el DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA del GOBIERNO DE ARAGÓN, al no dar respuesta a las reiteradas solicitudes de información dirigidas a ambos para instrucción de la queja presentada, han incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 les impone para con esta Institución.

CUARTA.- A falta de la respuesta informativa solicitada al Gobierno Autonómico sobre el trámite dado a los escritos registrados en su Oficina Delegada de Calatayud en las fechas arriba referenciadas, y con independencia de lo antes indicado, consideramos vulnerado el derecho del ciudadano presentador de la queja a la instrucción del oportuno expediente en función de las quejas presentadas ante la Administración Autonómica, y muy en concreto por parte de la Zona Veterinaria de Calatayud, a la que se dirigió en su día queja sobre la actividad ganadera (de perros, ovejas,

gallinas, etc.) denunciada en Barrio Picado.

QUINTA.- Ya centrados en las quejas y escritos dirigidos al Ayuntamiento de Calatayud, consideramos igualmente acreditada la falta de respuesta municipal a la cuestión fundamental planteada, pues si bien es cierto que el Ayuntamiento, en su acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9-03-2009, se pronuncia sobre el régimen jurídico de la construcción existente (cubierto de 20 m²), calificándola de “fuera de ordenación”, y posponiendo su pronunciamiento sobre su legalización o no, a la prevista redacción y tramitación de un Plan Especial de Reforma Interior (P.E.R.I.) del ámbito de los “Cerros de Castillos”, nada se resuelve sobre la problemática de las molestias producidas por los perros, por ruidos y condiciones de salubridad de dicha instalación, sobre si el aludido “nucleo zoológico de perros de caza” cuenta o no con Licencia de actividad, y sobre si cumple o no las medidas correctoras que le fueran impuestas, en caso de tener dicha Licencia, o si procede la adopción de otras adicionales, si no resultan efectivas las establecidas, y, si no la tiene, qué medidas adopta la Administración municipal al respecto.

SEXTA.- La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón tiene reconocidas competencias en materia de protección del medio ambiente, de sanidad pública, y de ganadería (sanidad animal), que están atribuidas a los Departamentos de Medio Ambiente, de Sanidad y Consumo, y de Agricultura y Alimentación.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Formular **RECORDATORIO FORMAL** al **AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD** y al **DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA del GOBIERNO DE ARAGÓN**, de la obligación que la **Ley 4/1985, de 27 de Junio, les impone de auxiliar al Justicia de Aragón** en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten.

SEGUNDO.- Hacer **RECOMENDACIÓN formal al AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD**, para que, en ejercicio de las competencias que le están reconocidas en nuestra Ley 5/1999, Urbanística, Ley 7/2006, de Protección del Medio Ambiente, y, en la Directriz Parcial sectorial sobre Actividades e Instalaciones ganaderas, aprobada por Decreto 200/1997, y, en su caso, en las Ordenanzas municipales de vigente aplicación, se efectúe acta de comprobación de las condiciones de todo tipo (jurídico-administrativas, urbanísticas, sanitarias, medioambientales, etc) en que se desarrolla la actividad a que se refiere la queja y, previa instrucción de procedimiento al efecto en el que se de audiencia a todos los interesados (tanto al titular,

como a los vecinos próximos afectados), se adopte la resolución que se considere procedente sobre la actividad denunciada y las condiciones y medidas a que deba sujetarse en caso de estar amparada por licencia, o se resuelva sobre su clausura si no fuera legalizable.

Y para que, en aplicación de lo previsto en el Plan General del Municipio, se adopten las medidas oportunas para la contratación, redacción y tramitación del P.E.R.I. del ámbito "Cerros de Castillos", en el menor plazo posible.

TERCERO.- Hacer **RECOMENDACIÓN formal al GOBIERNO DE ARAGÓN, Departamento de PRESIDENCIA**, para que, en ejercicio de las competencias que le están reconocidas, y en relación con las denuncias que constan presentadas ante esa Administración, a través de la Oficina Delegada en Calatayud, se conteste al ciudadano, de forma motivada, sobre lo actuado por la Administración Autonómica.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes acuse recibo del Recordatorio de deberes legales y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

23 de julio de 2009

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE